

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 036 -2019-SERVIR/GG-OGAF

Lima, 30 ABR 2019

### VISTO:

El Informe N° 059-2019-SERVIR/GG-ORH, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 49-2019/SERVIR/GG-OGAF-SJC, de fecha 08 de abril de 2019, de la Subjefatura de Contabilidad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema, cuyo personal se encuentra bajo el régimen de la actividad privada, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023;

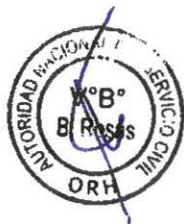
Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia;

Que, el artículo 1-A del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR, establece que están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral general de la actividad privada que laboren para un empleador o entidad pública y que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas;

Que, el artículo 56 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, señala que cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente;

Que, mediante Informe Legal N° 667-2011-SERVIR/GG-OAJ, precisa que: *“Dada la naturaleza laboral de la obligación de depositar la CTS, dicha disposición debe ser leída en concordancia con el Decreto Ley N° 25920. Esta norma en su artículo 1 establece que a partir de su vigencia, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral (...) se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija, judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido algún daño”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 080-2018-SERVIR/GPGSC, respecto a la obligación de depositar y cancelar la CTS y sus intereses legales, ha señalado que la entidades públicas tienen la obligación de pagar intereses legales, cuando no han cumplido con realizar los depósitos o lo han efectuado extemporáneamente; dicha obligación, es concordante con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley N° 25920, en el cual se establece que: *“El interés legal sobre los montos*



adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesaria que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2018-SERVIR/GG-OAJ, se señala que a través del Informe Técnico N° 073-2017-SERVIR/GPGSC, respecto a la aplicación de la Ley N° 27321, se ha señalado que “Los servidores públicos podrán exigir a las entidades públicas el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo”; por lo que el plazo de prescripción aplicable sobre reconocimiento de derechos de contenido económico, que incluye la CTS, es la regulada en la Ley N° 27321;

Que, mediante Informe N° 059-2019-SERVIR/GG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos concluye que corresponde reconocer de oficio el pago de los intereses de la compensación por tiempo de servicios de los depósitos no efectuados de: i) Tres (03) ex servidores que cesaron en diciembre de 2018 por el importe de S/ 18,568.78 (dieciocho mil quinientos sesenta y ocho con 78/100 soles) de acuerdo al cálculo efectuado dado que se encuentran dentro del plazo de cuatro años para el reconocimiento de dichos intereses; y, ii) Diez (10) ex servidores por el importe de S/ 14,453.28 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres con 28/100 soles) de acuerdo al cálculo efectuado, quienes se encuentran dentro del plazo de cuatro años para el reconocimiento de dicho intereses y que al 31 de diciembre de 2018 no se efectuó el pago correspondiente;

Que, mediante Informe N° 49-2019/SERVIR/GG-OGAF-SJC, la Subjefatura de Contabilidad señala que de la revisión del expediente remitido, los cálculos de intereses de la compensación por tiempo de servicios de los ex servidores se encuentran conformes. En ese sentido, recomienda que se emita la resolución administrativa correspondiente para el reconocimiento de crédito devengado de acuerdo a la normatividad vigente;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR, el Decreto Ley N° 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer y aprobar el pago por concepto de interés legales por no haberse efectuado el depósito de la compensación de tiempo de servicios dentro de los plazos previstos en las normas legales, de los años 2015 al 2018, que no han prescrito, por el monto total de S/ 33,023.06 (treinta y tres mil veintitrés con 06/100 soles) a favor de trece (13) ex servidores de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Encargar a las Subjefaturas de Contabilidad y de Tesorería realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.



**Regístrese y comuníquese,**

  
MIGUEL ANGEL BURGOS GALLEGOS  
Jefe (e) de la Oficina General  
de Administración y Finanzas  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**ANEXO A LA RESOLUCION N° 036-2019-SERVIR/GG-OGAF**

<b>N°</b>	<b>Servidor</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área</b>	<b>F. Ingreso</b>	<b>F. Cese</b>	<b>Total intereses</b>
1	Ferreira Pinto Gladys Elizabeth	Profesional I	GDGP	18/10/12	18/01/16	1,011.80
2	Millones Soriano Luis Andrés	Jefe de Oficina	OGAF	14/12/09	05/06/17	8,053.04
3	Moscoso García Ana Milagros	Profesional I	GDGP	03/06/13	31/01/16	722.12
4	Muñoz Choque Maybet Rosalit	Profesional II	OAJ	27/11/14	14/06/15	14.31
5	Núñez Zegarra Brian David	Analista	TSC	16/12/13	19/05/17	728.99
6	Pérez Jurado Mirian Heidy	Analista	TSC	01/07/14	31/03/16	261.87
7	Polanco López Stefani Mabel	Asistente	TSC	01/07/14	17/07/17	180.06
8	Pretell Claudet Jorge	Profesional III	GDGP	09/10/12	16/04/17	1,432.81
9	Prieto Barragan Tracy Alexandra	Profesional II	GPGSC	11/10/12	15/06/17	1,783.25
10	Zegarra valencia Javier	Profesional III	TSC	30/12/14	31/05/17	265.03
11	Rosas Rosales Bettys Diana	Profesional II	GDSRH	16/03/15	09/12/18	383.79
12	Corrales Angulo Andrés Alfonso Martín	Gerente	GDGP	16/12/08	31/12/18	15,836.80
13	Sánchez Mera Susán Anelita	Profesional I	OGAF	10/12/12	31/12/18	2,349.19
<b>TOTAL</b>						<b>33.023.06</b>

